



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

  
**Aduana Nacional**

Trabaja por ti


**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 209/2021**

La Paz, 24 de diciembre de 2021

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-039-21 DE 20/12/2021, QUE MODIFICA EL HORARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA FRONTERA Y AGENCIAS DE ADUANA EN EL EXTERIOR DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA PAZ, ORURO, COCHABAMBA, TARIJA, SANTA CRUZ Y POTOSÍ, CONFORME EL DETALLE DESCRITO DEN ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-039-21 de 20/12/2021, que modifica el horario de trabajo y atención al público de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior de las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Potosí, conforme el detalle descrito den Anexo de la presente Resolución.

  
Rosmery Quintana Alanoca  
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL



rqa/arhm  
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-039-21

La Paz, 20 DIC 2021.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se desconcentran territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que Presidente Ejecutivo, como máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional, ejerce la representación de ésta en el país y en el extranjero. Además de las atribuciones señaladas en el Artículo 39 de la Ley, entre ellas: “(...) h) Tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste, (...)”.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: “La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) Para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de

G. C.  
Carla  
Sandoval  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegana F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary  
Quintana A.  
A.N.

G.N.J.  
Geraldina S.  
Bolívar O.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.

